

Exp. SE/ESP/PSI/054/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR VICTOR MANUEL BALBUENA DE JESÚS Y EDGAR GUILLERMO BRUNO, REPRESENTANTES DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEZIUTLÁN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 6, CON CABECERA EN TEZUITLÁN, PUEBLA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/PSI/054/2013.

H. Puebla de Zaragoza a primero de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, se recibió en el Consejo Municipal de Teziutlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, escrito firmado por los ciudadanos Víctor Manuel Balbuena de Jesús y Edgar Guillermo Bruno, quienes se ostentan como representantes propietario y suplente, respectivamente, de Pacto Social de Integración, ante el Consejo Municipal Electoral de Teziutlán, y con el cual pretenden dar a conocer a esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

II. Con el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-2384/2013** del veintisiete de mayo del año en que se actúa, el Secretario Ejecutivo delegó al Director Jurídico la facultad de elaborar y suscribir acuerdos de radicación para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

III. El tres de junio de dos mil trece, mediante oficio identificado con la clave **CDE 06/CP-199/13**, suscrito por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital Uninominal 6, con cabecera en Teziutlán, Puebla, remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, el escrito referenciado en el resultando I de la presente resolución.

IV. Mediante memorándum número **IEE/PRE-2163/13**, de fecha tres de junio de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito original de denuncia, referido en el resultando I de esta resolución.

V. Mediante memorándum número **IEE/SE-2510/13**, de fecha tres de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo, remitió al Director Jurídico, el escrito original de denuncia, referido en el resultando I, de la presente resolución.

VI. El cinco de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido literal es el siguiente:

SE ACUERDA: PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave **SE/ESP/PSI/054/2013**, toda vez que se denuncia una probable violación a la normatividad electoral, relacionada con colocación indebida de propaganda electoral. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las

Exp. SE/ESP/PSI/054/2013

*razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas. **TERCERO.** Con fundamento en el artículo 60, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, procédase a elaborar la propuesta que en derecho corresponda. **CUARTO.** Iniciar el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia*

VII. Con fecha cinco de junio de dos mil trece, mediante memorándum **IEE/SE-2511/13**, el Secretario Ejecutivo hizo del conocimiento a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, la presentación del escrito firmado por los ciudadanos Víctor Manuel Balbuena de Jesús y Edgar Guillermo Bruno, señalado en el resultando I de la presente resolución.

VIII. En la quincuagésima quinta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, iniciada con fecha seis de junio del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/060613**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

IX. El veintinueve de junio de dos mil trece, el Director Jurídico, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1497/13**, remite a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

X El veintinueve de junio de dos mil trece, en la reanudación de la quincuagésima quinta sesión extraordinaria iniciada el seis de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/060613** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XI. El primero de julio del año en curso en la reanudación de la quincuagésima quinta sesión extraordinaria iniciada el seis de junio de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/060613** aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, fracción VIII, 59 fracción I inciso a), 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

